



Trujillo, 22 de Febrero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 018-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 15 de febrero de 2024, el contratista solicita el cambio de profesional - especialista en Seguridad – por motivo de renuncia, para el servicio de supervisor de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257, y

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 14 de agosto del 2023, el Gobierno Regional y YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA, suscribieron el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO, para **LA CONTRATACIÓN EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 – DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257**, por el monto de S/ 262,775.19 (DOSCIENOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 19/100 SOLES), por el plazo de 198 días calendarios;

Que, mediante Mediante Carta N° 018-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 15 de febrero de 2024 el contratista solicita el cambio del Especialista en Seguridad en vista que el profesional en funciones ha renunciado al cargo;

Que, mediante Informe N° 067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA la Coordinadora de la obra manifiesta que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada,

Que, mediante Informe N° 272-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión otorga la conformidad a la sustitución del profesional referido y la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N° 658-2024-GRLL-GGR-GRI remite el expediente a esta gerencia,

Que, como se ha indicado, mediante Carta N° 018-2024-SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 15 de febrero de 2024 el contratista comunica que la Ing. Julissa Aracelly Ocola Gadea ha renunciado al cargo de Especialista en Seguridad por razones personales, y por ello, solicita su sustitución por el Ing. Jean Franco Rodríguez Horna;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:





Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, como es de advertir, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir;

Que, respecto de lo primero, del Informe N° 067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA la Coordinadora de la obra manifiesta que el profesional a sustituir reúne la experiencia requerida en las bases, además de verificarse que la profesional a sustituir ha permanecido más de 60 días en obra;

Que, respecto de lo segundo, se advierte que la sustitución solicitada se genera en la renuncia del profesional en labores debido a razones personales, lo que implica que la misma, a decir de la propia profesional renunciante, no obedece a razones imputables al contratista. Sobre el particular corresponde precisar que ni el marco legal peruano, ni de ningún estado constitucional de derecho, permite que el empleador obligue a su trabajador a “no renunciar” y ante la renuncia, e incluso el simple abandono laboral del residente, el empleador no cuenta con mayor mecanismo legal para retenerlo, lo máximo que la norma le habilita es a no exonerarle de la obligación de asistir a laborar hasta 30 días luego de presentada la renuncia;

Que, respecto del tercer elemento, se advierte del mismo Informe N° 067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA emitido por la Coordinadora de la obra, que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada;





Que, en razón de lo expuesto, contándose con la opinión favorable de la Coordinadora de Obra, de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, de la Gerencia Regional de Infraestructura y del profesional de la Gerencia Regional de Contrataciones efectuada mediante Informe N° 18-2024-GRL-GGR-GRCO-CAE de 22 de febrero del 2024, el Abog. Carlos Aguilar Enríquez, concluye: corresponde aceptar la sustitución del Profesional indicado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución de la Ing. Julissa Aracelly Ocola Gadea en el cargo de Especialista en Seguridad de la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2169 – DISTRITO EL PORVENIR – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD” CUI 2550257”, por el Ing. Jean Franco Rodríguez Horna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA al correo electrónico yuri_saldana_ahumada@yahoo.es y/o en su domicilio calle Enmanuel Kant 189 Urb. La Noria – Trujillo – La Libertad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL al correo electrónico bralcosrl@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

